



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00140
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Carmen Tulia Ramos Fiafi y Otros
Demandados	Uriel De Jesús Villa Espinosa y Otros
Decisión	Reconoce personería apoderados de demandados. Requiere

Sin perder de vista que el correcto enteramiento de las actuaciones procesales posibilita el derecho de defensa de los encausados y que, en contrapartida, una indebida notificación podría conducir a una nulidad, el Despacho procura la mayor certeza en tal sentido, pues es clara la sensibilidad del punto, en el proceso. En normalidad de circunstancias, el Despacho debe clicar los vínculos y los mismos deben conducir a la documentación de obligado enteramiento.

No obstante, todos los accionados han presentado respuesta a la demanda y ello, podría tener relación con la gestión del apoderado de la actora. En consideración a esta circunstancia, se requiere a los representantes de los demandados para que, a la mayor brevedad y a fin de determinar la oportunidad y posterior admisibilidad de sus contestaciones; precisen, la fecha y el mecanismo de enteramiento de las actuaciones correspondientes. Por lo pronto se reconoce personería a:

- Sergio Alejandro Villegas con T.P. 80.282 del C.S.J. en los términos del poder conferido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
- Juan Gonzalo Flórez Bedoya con T.P. 116.357 del C.S.J, en los términos del poder conferido por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Luisa Fernanda Cuadros Colorado con T.P.256.102, en los términos del poder conferido por Coordinadora Mercantil S.A.
- Jorge Arturo Mercado Jiménez con T.P. No. 124.305 del C.S.J, de conformidad con los poderes conferidos por Uriel de Jesús Villa Espinosa y Apam Logistica S.A.S.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341d7da007fce9c67765be6568463ba42dd081e6c6118418a334a45315e8055b**

Documento generado en 24/08/2023 09:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>